

**ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA PLENO**  
**6 DE FEBRERO DE 2018**

**MOCIONES**

---

**1) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS ÍNDICES DE TRANSPARENCIA EN LAS FUNDACIONES Y SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

«Los Índices de Transparencia que elabora y publica Transparencia Internacional están dirigidos a medir el nivel de transparencia de las correspondientes instituciones públicas, y ello a través de la evaluación de los datos y la información que hacen pública en su página web en relación con los ochenta indicadores y áreas de transparencia de cada Índice.

El Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA) constituye una herramienta para medir el nivel de transparencia ante los ciudadanos y la sociedad de los Ayuntamientos españoles a través del conjunto integrado de 80 indicadores.

Las seis Áreas de transparencia que se evalúan en el ITA son las siguientes:

a) Transparencia activa e información sobre la corporación municipal;

b) Página web, relaciones con los ciudadanos y la sociedad, y participación ciudadana;

- c) Transparencia económico-financiera;
- d) Transparencia en las contrataciones, convenios, subvenciones y costes de los servicios;
- e) Transparencia en materias de urbanismo, obras públicas y medioambiente;
- f) Derecho de acceso a la información.

El objetivo de este Índice de transparencia es además fomentar la cultura informativa de los propios Ayuntamientos.

A pesar de los aparentemente buenos resultados obtenidos por nuestro Ayuntamiento en el año 2017, Valladolid no se encuentra entre los 25 ayuntamientos españoles que obtuvieron la máxima puntuación, y la realidad de las fundaciones y sociedades municipales dependientes del Ayuntamiento dista mucho de ser la adecuada.

Un ejemplo de estas sociedades municipales es la empresa pública de transportes AUVASA, que ofrece en su web 52 de estos 80 indicadores, de los cuales 13 están vacíos u omiten parte de la información, 15 ofrecen información desactualizada, en su mayoría anterior a 2015, y otros 6 no se puede saber si están actualizados o no por no hacer referencia a ninguna fecha concreta.

En estos indicadores no aparece información sobre el gerente de la sociedad, ni sobre todos los miembros del consejo de administración, la planificación estratégica que se presenta tiene como horizonte temporal el año 2016, no se recogen los acuerdos del Consejo de Administración, y para poder conocer las resoluciones judiciales que afectan

a la entidad la web te redirige al buscador de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial para que los ciudadanos tengan que buscarlo por su cuenta.

Además, no se publican los presupuestos de la entidad desde el año 2015, y se hace aportando una información mínima y poco accesible. En cuanto a la estabilidad presupuestaria, la deuda de la sociedad, los contratos y convenios y el listado de proveedores, adjudicatarias y contratistas, la información no se actualiza desde el año 2014.

La Fundación Municipal de Cultura o la Sociedad Mixta para la promoción del turismo se encuentran en una situación similar al tener gran parte de los indicadores sin información o sin actualizar desde el año 2016.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, y en su nombre, la portavoz del mismo somete a la consideración del Pleno de la Corporación el siguiente

#### ACUERDO

1.- Instar a las fundaciones y sociedades municipales dependientes del Ayuntamiento a actualizar y completar la información de sus portales de transparencia dando cumplimiento efectivo a los indicadores recogidos en el Índice de Transparencia de los Ayuntamientos elaborado por Transparencia Internacional.»

A la anterior Moción fue formulada Enmienda de Sustitución por el grupo municipal Valladolid Toma la Palabra, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

1. Instar al Consorcio Institución Ferial de Castilla y León y a la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero a poner en marcha la información de su portal de transparencia, dando cumplimiento efectivo a lo recogido en la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y su reutilización. Instar, del mismo modo, a dar cumplimiento efectivo de los indicadores elaborados por Transparencia Internacional que puedan corresponder a su estructura, naturaleza y competencias.

2. Continuar la mejora emprendida en el resto de Organismos Autónomos, Consorcios, Sociedades Mercantiles, Fundaciones del Sector Público y Entidades Públicas Empresariales, así como en el propio Ayuntamiento, en el ámbito de la transparencia, atendiendo a la Ordenanza Municipal y a los indicadores elaborados por Transparencia Internacional, que puedan corresponder a su estructura, naturaleza y competencias.»

A la anterior Moción fue formulada Enmienda de Sustitución por el grupo municipal Sí Se Puede Valladolid, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

El Ayuntamiento de Valladolid pondrá en marcha de inmediato las medidas necesarias para la adaptación de sus sistemas web y de administración electrónica a la legislación vigente en materia de Administración electrónica, en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y velará por el cumplimiento de este mismo acuerdo en sus entidades dependientes.»

**Votación de la Enmienda Transaccional de sustitución integrada por la Enmienda de Valladolid Toma la Palabra y la Enmienda de Sí Se Puede Valladolid**

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de dieciséis votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña; un voto en contra del grupo municipal Ciudadanos; y doce abstenciones, del grupo municipal Popular.

**Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno por dieciséis votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña; un voto en contra del grupo municipal Ciudadanos; y doce abstenciones, del grupo municipal Popular, aprobó la Enmienda transaccional.

La Moción no fue sometida a pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno, al haberse aprobado la Enmienda Transaccional de Sustitución integrada por las Enmiendas de Sustitución de los grupos municipales Valladolid toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid.

**2) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.**

«La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable. Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo

de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno

sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable. Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre su concejal Portavoz, propone al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid para su consideración la siguiente

MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Valladolid manifiesta y acuerda:

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico



español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes de Castilla y León, así como a la Junta de Gobierno de la FEMP y de la FRMPCyL.»

A la anterior Moción fue formulada Enmienda de Sustitución por el grupo municipal Ciudadanos, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

El Ayuntamiento de Valladolid traslada al Congreso de los Diputados la necesidad de reformar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a objeto de incluir lo siguiente en relación a la pena de prisión permanente revisable:

a) En los casos de prisión permanente revisable, la clasificación del condenado en tercer grado no pueda efectuarse hasta el cumplimiento de veinte años de prisión efectiva.

b) En los casos de prisión permanente revisable, el condenado no podrá disfrutar de permisos de salida hasta que se haya cumplido un mínimo de quince años de prisión.

c) Cuando el sujeto haya sido condenado por varios

delitos, uno de ellos esté castigado con pena de prisión permanente revisable y el resto de las penas impuestas sumen un total que exceda de cinco, de quince o de veinticinco años, la progresión a tercer grado requerirá del cumplimiento de un mínimo de veintidós, veinticuatro o veintisiete años de prisión efectiva, respectivamente.

d) Para calcular los límites mínimos de cumplimiento para el acceso al tercer grado, si se tratasen de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo cometidos en el seno de organizaciones criminales, se tendrá en cuenta la existencia de otras penas impuestas y los años totales de condena en caso de la existencia de más de un delito.»

**Votación de la Enmienda de Sustitución formulada por el grupo municipal Ciudadanos.**

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de un voto a favor del grupo municipal Ciudadanos; veintisiete votos en contra de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y una abstención, del Concejal no adscrito, Sr. Presencio Peña.

**Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno por un voto a favor del grupo municipal Ciudadanos; veintisiete votos en contra de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y una abstención, del

Concejal no adscrito, Sr. Presencio Peña, rechazó la Enmienda que antecede.

### **Votación de la Moción**

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene como resultado el de doce votos a favor del grupo municipal Popular; quince votos en contra de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña.

### **Acuerdo**

El Ayuntamiento, por doce votos a favor del grupo municipal Popular; quince votos en contra de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña, rechazó la Moción que antecede.

### **3) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y DECLARAR EL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS COMISIOENS DEL PLENO.**

«En las últimas semanas, con motivo de la presencia de algún vecino en las sesiones de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, han surgido algunas dudas jurídicas sobre si estas Comisiones eran públicas o no. De

hecho, algún Presidente de Comisión se vio obligado a solicitar asesoramiento al Secretario General de nuestro Ayuntamiento sobre la posibilidad de autorizar esa presencia de vecinos o no. El informe verbal del Secretario General en estos casos fue en el sentido de considerar públicas las Comisiones del Pleno.

A la vista de esta situación, y con el ánimo de clarificar el carácter público o no público de las Comisiones del Pleno en el municipio de Valladolid, el Grupo Municipal Popular solicitó que el Secretario General emitiera informe escrito que dilucidara la cuestión. Dicho informe fue evacuado por la Secretaría General el 3 de enero de 2018, haciendo un repaso a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el Título Cuarto del reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, el artículo 227.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Resolución de 27 enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, los Reglamentos Orgánicos de los municipios de gran población y a los principios de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, particularmente en las Entidades Locales.

Dicho Informe termina con unas conclusiones:

a) El Ayuntamiento de Valladolid debería modificar su Reglamento Orgánico y, siguiendo la lógica aplicada por los ayuntamientos que se rigen por el Título X de la LBRL, declarar el carácter público de las Comisiones del Pleno.

b) En tanto persista la actual situación, la ausencia de regulación reglamentaria debe interpretarse conforme a las reglas del Pleno y al criterio de maximizar en lo posible los derechos de los ciudadanos a que se refiere el Artículo 18.1 de la Constitución.

c) En consecuencia, los presidentes de Comisión deberían proponer la declaración del secreto de los debates y votación en aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

d) En los demás supuestos, no deberían impedir el acceso a los ciudadanos que deseen asistir, respetando el orden y las condiciones que exige el buen funcionamiento del órgano, mientras no se colme el aforo de la sala en que se celebran las sesiones.

A la luz de este informe, y ante la ausencia de convocatorias de la Ponencia de Reglamento, que lleva casi dos años sin reunirse, y con el ánimo de otorgar una mayor cobertura jurídica al hecho de que las reuniones de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid sean públicas, así como a conseguir reanudar la actividad de la citada Ponencia de Reglamento, interés en el que han coincidido en sus manifestaciones públicas todos los grupos de este Ayuntamiento, con una sola excepción, el Grupo Municipal Popular y, en su nombre, el concejal que suscribe formula la presente MOCIÓN al Pleno para que se adopten los siguientes

ACUERDOS:

1. Modificar el Reglamento Orgánico del

Ayuntamiento de Valladolid, añadiendo un nuevo punto al artículo 47, que quedaría redactado así: Artículo 47.3.- Las Comisiones Ordinarias del Pleno son públicas.

2. Instar al presidente de la Ponencia del Reglamento Orgánico para que, a la mayor brevedad posible, proceda a su convocatoria con el objeto de reanudar sus trabajos y terminar la modificación del Reglamento Orgánico.»

#### **Votación por separado de los puntos de la Moción**

Efectuada la votación ordinaria del punto 1 de la Moción, se obtiene como resultado el de catorce votos a favor de los grupos municipales Popular y Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña; y quince votos en contra de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede.

Efectuada la votación ordinaria del punto 2 de la Moción, se obtiene como resultado el de veinte votos a favor de los grupos municipales Popular, Valladolid Toma la Plabra, Sí Se Puede y Ciudadanos; ocho votos en contra del grupo municipal Socialista; y una abstención del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña.

#### **Acuerdo**

El Ayuntamiento, por catorce votos a favor de los grupos municipales Popular y Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña; y quince votos en contra de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede, rechazó el punto 1 de la

Moción.

El Ayuntamiento, por veinte votos a favor de los grupos municipales Popular, Valladolid Toma la Plabra, Sí Se Puede y Ciudadanos; ocho votos en contra del grupo municipal Socialista; y una abstención del Concejil no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña, aprobó el punto 2 de la Moción.

**ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA,  
FUNCIÓN PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA**

---

**1) APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES AUVASA Y VIVA, Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y FUNDACIÓN MUNICIPAL SEMINCI.**

«Vistas las actuaciones contenidas en el expediente número 20/2017, relativo a la propuesta de rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, correspondiente al año 2017, concretamente al período comprendido entre el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, puesto que por acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2017 se aprobó la rectificación del Inventario del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, y atendido que:

1º. El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que "las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación."

2°. Se han recabado de los distintos Servicios y Departamentos Municipales, así como de las Sociedades Municipales y Organismos Autónomos, las variaciones habidas en los distintos epígrafes que integran el Inventario.

3°. Visto lo dispuesto en los artículos 17 a 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, y, en especial, los artículos 33.1 y 17.2 que disponen, respectivamente, que "la rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa" y que "[...] se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones Locales."

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Valladolid, correspondiente al año 2017, período comprendido entre el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como los Inventarios de las Sociedades Municipales AUVASA y VIVA, y de los Organismos Autónomos Fundación Municipal de Deportes, Fundación Municipal de



Cultura y Fundación Municipal SEMINCI, que figura en el Anexo I del expediente, contenido en el soporte digital adjunto.

SEGUNDO.- Remitir una copia de la rectificación del Inventario a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.»

### **Votación**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la palabra y Sí Se Puede Valladolid; y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña.

### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento, por veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la palabra y Sí Se Puede Valladolid; y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña, adoptó el acuerdo propuesto.

**2) APROBAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID AL CONVENIO SUSCRITO, EL 28 DE ABRIL DE 2011, ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN VÍA EJECUTIVA, DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PROPIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

«Vista la Memoria Justificativa, de fecha 20 de

septiembre de 2017, sobre la conveniencia de aprobar la adhesión al Convenio suscrito el pasado 28 de abril de 2011 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la colaboración en la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de estas entidades locales, cuyo texto se halla incorporado en el expediente, y considerando:

Que, de conformidad con los arts. 10 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es clara la facultad y exigencia de suscribir, para la información, colaboración y asistencia entre Administraciones, consorcios o convenios administrativos de distintos órdenes y, específicamente, en materia de ingresos públicos.

Que, de igual modo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) en su art.5 dispone que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre la Entidades Locales y entre éstas y el Estado.

Que, por su parte, el art. 8 del Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos podrá llevarse a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

Que en la Memoria indicada se explicitan, en el Capítulo II, el objeto principal y otros aspectos relevantes de colaboración del Convenio que se basan en la asunción por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la gestión recaudatoria de derecho público de naturaleza tributaria (deudas cuyo importe por principal no sea inferior a 60 euros) y recursos de derecho público no tributario (de importe por principal no inferior a 1.500 euros), con la flexibilidad que permite adecuarse a las necesidades del Ayuntamiento según las circunstancias. Además, incluye actuaciones en materia de recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio municipal en relación con ingresos de derecho público propios y que serían practicadas por los órganos competentes del Estado.

Que, en relación con el coste del servicio, el envío efectivo de deudas para su gestión de cobro en la AEAT ha de estar supeditado a que en la consignación presupuestaria del ejercicio correspondiente exista crédito idóneo y suficiente para hacer frente a los derivados de la gestión a realizar.

Que la aprobación de la adhesión a este convenio es competencia atribuible, a tenor del art. 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por tratarse de materia relativa a transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

Que, además del preceptivo informe del Secretario General, toda vez que genera obligaciones económicas, se precisa, asimismo, en función de lo anteriormente considerado, informe del Interventor General. Ambos documentos obran en el expediente con los números 14 y 15, respectivamente.

Que, de conformidad con lo expresado, se PROPONE:

ADHERIR al Ayuntamiento de Valladolid al Convenio suscrito el pasado 28 de abril de 2011 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la colaboración en la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de estas entidades locales, cuyo texto se acompaña como documento 1 del expediente, con la Adenda del documento 2 y la corrección de errores del documento 3.»

### **Votación**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintiocho votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la palabra, Sí Se Puede Valladolid y Ciudadanos; y una abstención del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña.

### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento, por veintiocho votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la palabra, Sí Se Puede Valladolid y Ciudadanos; y una abstención del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier

Presencio Peña, adoptó el acuerdo propuesto.

**3) APROBAR LA AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE LA FINCA DE 7.954,62 M<sup>2</sup> DE SUPERFICIE, SITUADA EN CALLE VALLE DE ARÁN N° 1.**

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente núm. 21/2017, relativo al cese de la puesta a disposición y reversión a favor del Ayuntamiento de Valladolid de finca situada en la calle Valle de Arán, cedida a la Fundación Esther Koplowitz para la construcción de una residencia de carácter asistencial, y ATENDIDO que:

1º.- El 21 de julio de 2008 se firma un Protocolo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valladolid, la Junta de Castilla y León y la Fundación Esther Koplowitz con el objeto de construir y poner en funcionamiento una residencia para discapacitados intelectuales mayores en proceso de envejecimiento y de una Unidad de tratamiento especializado para personas con discapacidad intelectual y problemas de conducta, de referencia regional.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2009, acordó modificar la calificación jurídica de la parcela sita en la c/ Valle de Arán, 1, de 10.135,37m<sup>2</sup> calificándola como bien patrimonial, y poner a disposición de la Fundación Esther Koplowitz una finca de 7.954,62 m<sup>2</sup> segregada de la misma, con el fin de construir una residencia de personas con discapacidad intelectual en proceso de envejecimiento. La puesta a disposición se realizó sin perjuicio de la licencia de obras que debía solicitarse. Construida la

residencia, las instalaciones se incorporarán al dominio público municipal.

3°.- Consta en el expediente certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela objeto del mismo, figurando como titular el Ayuntamiento de Valladolid. (Referencia Catastral: 7347910UM5174E0001BZ), así como ficha de Inventario núm. de propiedad 11-717.

4°.- Transcurrido el tiempo sin que conste que se haya actuado sobre la parcela se incorporan al expediente:

.- Informe emitido por el Director del Área de Servicios Sociales, de fecha 10 de junio de 2016, en el que se indica:

"...1°.- No obra en esta Área ninguna actuación más allá de la firma de este protocolo de colaboración el día 21 de julio de 2008.

2°.- De acuerdo con la vigente normativa de Régimen Local y el sectorial de Servicios Sociales no pueden considerarse los servicios incluidos en el protocolo de 2008 como competencia propia de las corporaciones locales.

3°.- Que de acuerdo con la planificación estratégica actual, no se considera prioritaria esta actuación

En conclusión, teniendo en cuenta que la cláusula sexta del protocolo señala "que la ejecución del presente protocolo y formalización de las intenciones en él recogidas se llevará a cabo en un plazo no superior a cinco meses a contar desde la fecha del encabezamiento, mediante la suscripción de sendos convenios entre la Fundación Esther Koplowitz y el Ayuntamiento de Valladolid, por una

parte y la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid, por otra", se puede interpretar que ha quedado sin efecto desde el día 21 de diciembre de 2008.

.- Informe emitido por el arquitecto del Departamento de Patrimonio, manifestando que en la actualidad la parcela objeto de reversión está siendo utilizada para la implantación de huertos municipales sin que se haya llevado a cabo ninguna actuación por parte de la Fundación Esther Koplowitz.

.-Informe urbanístico sobre calificación de la parcela en el que se manifiesta lo siguiente:

"La parcela de referencia se encuentra dentro del ámbito del Sector IA-9 Soto de Medinilla cuyo Plan Parcial se aprobó definitivamente el 10 de diciembre de 1992 [...]

En cuanto a condiciones de uso: Equipamiento General Público, según el art 383 del PGOU:

- El uso determinante: El básico colectivo del mismo nombre.

Mínimo 70%

- Se admiten, además: Residencial, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos; garaje y estacionamiento, deportivo, recreo, ocio y expansión, y parque y jardín. Se admite el uso comercial hasta el 2% de la superficie construida total.

Y sus condiciones de edificación se indican en el artículo 445 y 446 del PGOU, siendo su edificabilidad 1m2/m2 y su altura máxima B+III."

5º.- Resulta acreditado que la parcela puesta a disposición a la Fundación Esther Koplowitz, no ha sido

destinada a la construcción una residencia de personas con discapacidad intelectual en proceso de envejecimiento.

6°.- Mediante Decreto núm. 5678 de fecha 1 de agosto de 2017, se resuelve iniciar el procedimiento para declarar expresamente el fin de la puesta a disposición a favor de la Fundación Esther Koplowitz, así como afectar expresamente la parcela al dominio público atendida su calificación urbanística, siguiéndose la tramitación prevista en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

7°.- Se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 10 de noviembre de 2017, sin que hasta la fecha se haya presentado alegación o reclamación alguna en contra, según consta en diligencia levantada al efecto.

8°.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2017 se resuelve dar por extinguida la puesta a disposición y aceptar la reversión por incumplimiento de condiciones de cesión, a favor del Ayuntamiento de Valladolid de la finca de 7.954 m<sup>2</sup> de superficie sita en calle Valle de Arán nº 1, Referencia Catastral 7347910UM5174E0001BZ, cedida a la Fundación Esther Koplowitz para construcción de residencia asistencial, por incumplimiento de las condiciones del Acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de abril de 2009.

9°.- El órgano competente es el Ayuntamiento Pleno



de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

10º.- Se incorpora al expediente el informe preceptivo de Secretaria General, conforme al artículo 54.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En virtud de lo expuesto, se ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- Afectar al dominio público la finca de 7.954,62 m<sup>2</sup> de superficie sita en la calle Valle de Arán nº 1, Ref. Catastral 7347910UM5174E0001BZ.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Sección de Inventario, a los efectos que procedan, en orden a su registro.»

### **Votación**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la palabra, y Sí Se Puede Valladolid; y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña.

### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento, por veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Valladolid Toma la palabra, y Sí Se Puede Valladolid; y dos abstenciones del grupo municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña, lo que representa el voto

favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el acuerdo propuesto.

**ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO,  
INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA**

---

**APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL  
PGOU EN EL ÁMBITO DE LAS LADERAS SUR DEL SECTOR IA-22  
"PARQUESOL".**

«Vistas las actuaciones contenidas en el expediente nº 85.098/13, promovido por D. Gonzalo Jolín Garijo, en representación de San José Desarrollos Inmobiliarios, S.A., referidas a la modificación puntual del PGOU en el ámbito de las laderas sur del Sector IA-22 "Parquesol" y atendido que:

I.- Es objeto de esta modificación introducir en el ámbito propuesto cambios en la ordenación detallada existente que tienen como fin la mejora del ámbito de las laderas sur del PP Parquesol, para la revitalización del área.

Para ello se plantea la adaptación del PGOU a la Norma Técnica Urbanística de Equipamiento Comercial, la adaptación del concepto de edificabilidad transformando el volumen edificable en superficie construida máxima, la modificación de la ubicación de espacios libres y equipamientos, flexibilizar las condiciones de los usos pormenorizados asignados e incorporar usos básicos, la delimitación de dos nuevos sectores de suelo urbano no

consolidado, UA-332 y UA-333, la regularización e incremento del número de viviendas y la delimitación de unidades de normalización de fincas.

II.- En cuanto al procedimiento, iniciado el correspondiente expediente mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2013, y tras los trámites correspondientes, la presente modificación del PGOU de Valladolid fue aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 2 de julio de 2014, que igualmente acordó abrir un periodo de información pública por plazo de dos meses. Dicho trámite se ha llevado a cabo mediante la inserción de anuncios en prensa local, BOCyL, en la Web [www.jcyl.es/plau/](http://www.jcyl.es/plau/) y en el Tablón Oficial Electrónico del Ayuntamiento.

Asimismo, se solicitaron los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el art.153 de su Reglamento de desarrollo

III.- Durante la información pública se presentaron cinco alegaciones -una de ellas fuera de plazo- que fueron estimadas parcialmente en los términos que figuran en el informe técnico emitido con fecha 21 de abril de 2015 obrante en el expediente.

IV.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de mayo de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación arriba referenciada y la remisión del expediente al Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva.

V.- Con fecha 20 de junio de 2017, la Dirección

General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de Castilla y León remite informe en el que se señalan una serie de deficiencias relativas al contenido del documento remitido para aprobación definitiva, así como cuestiones de tramitación que deben ser completadas.

VI.- Consta en el expediente informe emitido por técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se informa favorablemente la nueva aprobación provisional conforme a la documentación del Anexo 4 BIS de la Modificación del PGOU en el ámbito de las laderas sur del sector IA-22 "Parquesol", una vez comprobado que se han llevado a cabo en la documentación las correcciones necesarias derivadas del informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de Castilla y León.

VII.- En cuanto a las cuestiones de tramitación, el referido informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de Castilla y León señalaba la necesidad de resolver el trámite correspondiente de evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, con fecha 26 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento envió la documentación requerida para la evaluación ambiental simplificada de la modificación objeto de esta propuesta. Tras realizar las preceptivas consultas, el 15 de enero de 2018 se dicta Orden del Consejero de Fomento y Medio Ambiente en la que se resuelve formular el

informe ambiental estratégico de la modificación puntual del PGOU en el ámbito de las laderas sur del Sector IA-22 "Parquesol", determinando que no es necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria por no ser probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente.

VIII.- Consta en el expediente informe de Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Bases del Régimen Local.

IX.- Procede en consecuencia, la aprobación provisional de la presente modificación del PGOU (art.159 RUCYL), siendo órgano competente el Pleno Municipal (art. 123. 1 i) de la Ley de Bases de Régimen Local), acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros (art.123.2 de la ley de Bases de Régimen Local).

Por lo expuesto, el Ayuntamiento en Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno, de 7 de mayo de 2015, de aprobación provisional de la modificación del PGOU de Valladolid en el ámbito de las laderas sur del sector IA-22 "Parquesol", conforme a la documentación incorporada al expediente en soporte digital como Anexo 3 BIS.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU de Valladolid en el ámbito de las laderas sur del sector IA-22 "Parquesol", conforme a la documentación incorporada al expediente en soporte digital como Anexo 4 BIS.

TERCERO.- Remitir el expediente al Consejero de

Fomento de la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva.»

### **Votación**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de quince votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y catorce abstenciones de los grupos municipales Popular y Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña.

### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento, por quince votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y catorce abstenciones de los grupos municipales Popular y Ciudadanos y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el acuerdo propuesto.

## **ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, SEGURIDAD Y MOVILIDAD**

---

### **APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO.**

«Visto el expediente relativo a la aprobación la "Ordenanza Municipal de Protección del Medio Urbano", y atendido que:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión

celebrada el 7 de septiembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la citada ordenanza.

SEGUNDO.- En el trámite de exposición pública previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, han sido presentadas alegaciones por parte de:

C.G.T. Federación Local de Valladolid y otros.

Ateneo Republicado de Valladolid y otros.

TERCERO.- Se ha emitido informe por la Dirección del Área de Seguridad y Vialidad, que se incorpora al expediente, en el que se examinan pormenorizadamente todas las alegaciones, resultando desestimadas.

En su virtud SE ACUERDA:

1.- Aprobar definitivamente la "Ordenanza Municipal de Protección del Medio Urbano", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de 7 de septiembre de 2017.

2.- Proceder a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.»

### **Votación**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de dieciséis votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña; doce votos en contra del grupo municipal Popular; y una abstención del grupo municipal Ciudadanos.

### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra, Sí Se Puede Valladolid y del Concejal no adscrito, D. Jesús Javier Presencio Peña; doce votos en contra del grupo municipal Popular; y una abstención del grupo municipal Ciudadanos, adoptó el acuerdo propuesto.